

Normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA

Normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA

Las siguientes normas que regulan el acceso y utilización de los datos de la CCRVMA fueron adoptadas durante la vigésima segunda reunión de la Comisión (CCAMLR-XXII, párrafos 12.1 al 12.6)¹:

Se entiende que:

1. Todos los datos presentados a la Secretaría de la CCRVMA y almacenados en el centro de datos de la CCRVMA, estarán a la libre disposición de los miembros para su análisis y la preparación de documentos para la Comisión, el Comité Científico y sus órganos auxiliares.
2. Estos datos pueden ser utilizados en análisis relacionados con:
 - a) el trabajo descrito y aprobado expresamente por la Comisión o por el Comité Científico;
 - b) el trabajo no secundado específicamente por la Comisión o por el Comité Científico.
3. La inclusión de los datos almacenados en el centro de datos de la CCRVMA, o de análisis o resultados de los mismos, en documentos de trabajo, de referencia u otro tipo de documento presentado a las reuniones de la Comisión, del Comité Científico o de sus órganos auxiliares, no constituye una publicación, de manera que no representa un traspaso de información al dominio público.
4. La inclusión de los datos almacenados en el centro de datos de la CCRVMA en publicaciones de los informes de la Comisión, del Comité Científico o de los grupos de trabajo, en *CCAMLR Science*, en el *Boletín Estadístico*, o en cualquier otra publicación de la CCRVMA, constituye un traspaso de información al dominio público.
5. La inclusión de los datos almacenados en el centro de datos de la CCRVMA en cualquier publicación fuera del ámbito de la CCRVMA constituye la puesta de dicha información en dominio público.
6. En relación con las reservas relativas a los párrafos (1) al (3), los autores/titulares de los datos tienen el derecho de:
 - a) ser consultados (incluso sobre la asignación de autoría) en relación con la preparación, y si fuera necesario, la publicación de documentos que contienen una descripción de análisis e interpretación de sus datos;
 - b) aprobar el grado de detalle con que esta información es revelada en los documentos que utilizan sus datos;
 - c) disponer los términos y/o niveles de seguridad de los datos, si fuera necesario.

¹ Estas normas sustituyen aquellas adoptadas en la Undécima reunión de la Comisión (CCAMLR-XI, párrafo 4.35). Las 'Normas de acceso a los datos del SDC' (CCAMLR-XIX, párrafo 5.23) deberán permanecer en vigor junto a las nuevas normas estándar hasta que éstas hayan tomado en cuenta todos los aspectos del tratamiento de los datos del SDC (CCAMLR-XXII, párrafo 7.22).

Por consiguiente,

7. Cualquier solicitud recibida por la Secretaría para acceder y/o utilizar los datos almacenados en el centro de datos de la CCRVMA, de parte de un científico o funcionario de un país miembro deberá ser aprobada por escrito, según proceda, por el representante ante la Comisión o el Comité Científico del país miembro, o por el funcionario de contacto encargado del SDC en dicho país en consulta con su representante ante la Comisión. Los miembros tienen la obligación de informar a los científicos o a cualquier otra persona que solicita los datos sobre el reglamento que gobierna el acceso y utilización de los datos de la CCRVMA, y de asegurar el compromiso de respetar estas normas.

8. Cualquier solicitud en apoyo de los análisis aprobados mencionados en el párrafo (2)(a) supra, deberá incluir el tipo de datos requerido, el grado de agregación de los datos y la escala espacial y temporal requerida, además del formato que se pretende utilizar para presentar los resultados de los análisis. Con respecto a estas solicitudes, la Secretaría deberá asegurar que cada solicitud cumpla con las condiciones de la aprobación acordadas para el consentimiento original, y, de ser así, ceder los datos e informar a los autores/titulares como corresponde. La entrega de los datos por parte de la Secretaría a los solicitantes no constituye un permiso para publicar o traspasar los datos al dominio público. Dicho permiso es una cuestión que debe ser resuelta entre el solicitante y el autor(es) de los datos.

9. Cualquier solicitud en apoyo de análisis no aprobados mencionados en el párrafo (2)(b) supra deberá incluir la información descrita en el párrafo (8), así como la descripción sobre los procedimientos analíticos a ser utilizados y de la posible participación de los autores/titulares de los datos. Con respecto a estas solicitudes, la Secretaría deberá estar convencida de que cada solicitud incluye la información necesaria antes de remitirla al autor(es) de los datos para su aprobación dentro de un plazo determinado. Una vez recibida la aprobación, la Secretaría entregará los datos. La entrega de datos no constituye un permiso para publicar o traspasar los datos al dominio público. Dicho permiso es una cuestión que debe ser resuelta entre el solicitante y los autores/titulares de los datos.

10. Si no se recibe la aprobación para la entrega de información dentro del plazo establecido de acuerdo con el párrafo (9), la Secretaría deberá iniciar y facilitar las consultas entre el solicitante de los datos y los autores/titulares de los mismos. La Secretaría no deberá entregar información alguna sin el previo consentimiento por escrito de los autores/titulares de los datos. Si no se logra alcanzar un consenso se deberá informar de ello al Comité Científico y a la Comisión.

11. La siguiente declaración deberá colocarse en la cubierta de todos los documentos de trabajo, de referencia, o de cualquier otro documento presentado a las reuniones de la Comisión, del Comité Científico, o de sus órganos auxiliares:

‘Este documento se presenta para ser estudiado por la CCRVMA y puede contener datos inéditos, análisis y/o conclusiones sujetos a cambio. Los datos incluidos en este documento no deberán citarse ni usarse para fines ajenos a la labor de la Comisión, del Comité Científico o de sus órganos auxiliares sin el permiso del autor/titular de los mismos.’